

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por YULEIBIS KARINA VARGAS BUSTAMANTE contra: SOCIEDAD P.V.C. S.A.S. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficiar a banco. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de diciembre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó que *“se oficie al Banco de Occidente a que informe claramente si la sociedad demandada SOCIEDAD PVC S.A.S., tiene o no cuentas corrientes y/o ahorros en esa entidad bancaria, siendo que las demandadas son personas jurídicas diferentes.”*.

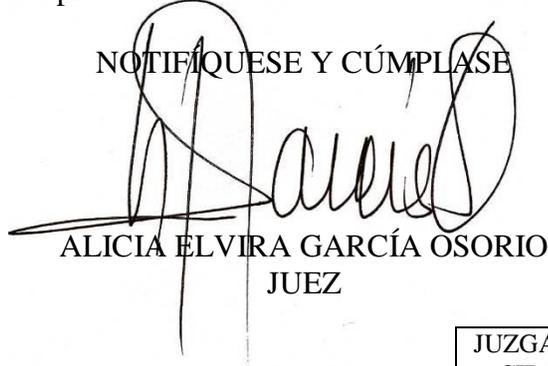
Al respecto se advierte, que la entidad bancaria Banco de Occidente al dar respuesta al oficio de embargo adujo *“La(s) cuenta(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 13 CIVIL DEL CIR ORAL BARRANQUILLA. Se radicó el Oficio N°355 el año mes del día 2019-03-19T cuyo demandante(s) corresponde(n) a CONSTRUCTORA A.T.V. S.A.S...”*; de manera que se torna improcedente el pedimento propalado por cuanto diáfananamente se advirtió que las cuentas o saldos de estas se encontraban embargados con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de oficiar al Banco de Occidente, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 12 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°197 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--